

PROV. 1004/816/83.

CONCHALI,

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

EXENTO N° 362 /83.-VISTOS las facultades y atribuciones que me confiere el Decreto Ley N° 1289 Orgánica de Municipios y Administración Comunal; los arts. 48, 49, 57, 62 y demás pertinentes del Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales; la letra b) del art. 13 de la Ley N° 15.231 sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local; Y TENIENDO PRESENTE el Oficio Circ. N° 4501, de fecha 29.08.83, del Departamento Jurídico de la Intendencia Región Metropolitana,

D E C R E T O :

APRUEBASE la siguiente Ordenanza para la Cobranza de Contribuciones, Patentes Permisos y Derechos Municipales morosos, en la Comuna de Conchalí:

Artículo 1° : Las contribuciones, patentes, permisos o derechos municipales que no se paguen en los plazos establecidos se entenderá que están en mora y su pago se regirá por las normas de esta Ordenanza.

sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la presente Ordenanza no será aplicable respecto de aquellos tributos que se rijan por normas especiales.

NORMAS GENERALES

REAJUSTES E INTERESES

Artículo 2° : Los contribuyentes constituidos en mora de pagar las prestaciones señaladas en el artículo anterior, quedarán obligados además, al pago de los reajustes e intereses en la forma que señalan los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones que puede aplicarles el Juzgado de Policía Local.

Artículo 3° : Toda contribución, patente, permiso o derecho que no se pague dentro del plazo legal, se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor, en el período comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último del segundo mes que precede al de su pago.

sin perjuicio de lo anterior las contribuciones, patentes, permisos o derechos pagados fuera de plazo, pero dentro del mismo mes calendario de su vencimiento, no serán objeto de reajuste.

El contribuyente estará afecto, además, a un interés penal del 2,5% mensual, por cada mes o fracción de mes, en caso de mora, en el pago de toda o de la parte que adeudara de patentes, contribuciones, permisos o derechos. Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero.

El monto de los intereses así determinados no estará afecto a ningún recargo.

Art' 4° : No procederá reajuste ni se devengarán intereses penales, a que se refiere el artículo anterior, cuando el atraso - en el pago se haya debido a causas imputables a la Municipalidad, lo cual deberá ser declarado expresamente por el Alcalde.

Artículo 5° : Para el pago de los reajustes e intereses regirán además, los artículos 53, 54 y 55 del Código Tributario, en lo que fueran aplicables.

DE LOS CONVENIOS DE PAGO

Artículo 6° : La Municipalidad, previo informe del Departamento de Finanzas y de la Unidad a quien corresponda la fiscalización - del pago, podrá otorgar facilidades hasta de un año, para el pago de las contribuciones, patentes, permisos y derechos municipales adeudados, a aquellos contribuyentes que lo soliciten fundadamente. Estas facilidades se establecerán en un convenio, que preparará la Asesoría Jurídica del Municipio, el que será suscrito por el interesado y el Sr. Alcalde o el funcionario que éste delegue dicha facultad. Estos convenios establecerán la obligatoriedad del pago al contado de a lo menos el 20% de la deuda. La periodicidad de las cuotas se determinará por el Departamento de Finanzas a propuesta de la unidad a la cual corresponda la fiscalización del pago del tributo respectivo atendido el monto del mismo y su naturaleza. La celebración de un convenio, para el pago de contribuciones, patentes, permisos y derechos municipales atrasados implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito. Esta suspensión operará mientras el deudor se encuentre - al día en el pago de sus cuotas y mantenga vigente su convenio de pago. En caso de incumplimiento en el pago de una o más de las cuotas pactadas en el convenio, éste se resolverá ipso facto sin forma de juicio, haciéndose exigible la totalidad del pago de la deuda como si fuese de plazo vencido y efectuándose la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local.

Artículo 7° : Los pagos realizados en virtud del convenio a que se refiere el artículo anterior se considerarán como abono a la - deuda, en conformidad a las normas del artículo 50 del Código Tributario y sus modificaciones.

DE LA COBRANZA ADMINISTRATIVA

Artículo 8° : Corresponderá a la Tesorería Municipal, la cobranza de las obligaciones en dinero por contribuciones, patentes, permisos o derechos municipales.

Artículo 9° : La Tesorería Municipal preparará la nómina de contribuyentes morosos que consistirán en las listas o nóminas de los deudores, que contendrá la individualización completa del deudor y su domicilio, con especificación del período y - cantidad adeudada por concepto de contribución, patentes permisos o derecho municipal. Podrán excluirse de dicho listado, aquellas obligaciones de montos inferiores a un 25% del valor de la Unidad Tributaria Mensual.

Artículo 10° : Los morosos incluidos en dicho listado, serán notificados por personal municipal de acuerdo a las normas de la Ordenanza sobre Notificaciones de Resoluciones Municipales, - contenidas en el Decreto Alcaldicio Exento N° 322, de fecha 15 de Agosto de 1983.

Artículo 11° : Los afectados tendrán el plazo de 10 días corridos y fatales para celebrar convenios respecto de lo adeudado directamente en el Departamento de Finanzas. Los contribuyentes que no celebrasen convenio dentro de - este plazo, serán denunciados al Juzgado de Policía Local por infracción a la Ley de Rentas y a la presente Ordenanza.

Artículo 12° : El denunciado sólo podrá excepcionarse basado en las siguientes causales:

- 1) Pago de lo adeudado.
- 2) Prescripción.
- 3) Inoponibilidad de la deuda.

Artículo 13° : El Tesorero Municipal en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, podrá corregir los errores o vicios de que adolezca, la nómina de contribuyentes morosos, tales como duplicidad, modificación, boletines u órdenes de ingreso u otros pertinentes.

Artículo 14° : La Tesorería Municipal exigirá el pago de contribuciones, patentes, permisos o derechos morosos, que obren en su poder, cuando los contribuyentes se presenten a cancelar el último período respectivamente.
En caso que el contribuyente no pudiese pagar toda su deuda morosa, deberá acogerse a convenio.

DE LAS DENUNCIAS Y MULTAS

Artículo 15° : Las infracciones a la Ley de Rentas Municipales y la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa no inferior de una Unidad Tributaria Mensual ni superior a tres Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 16° : Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá decretar - la inmediata clausura del negocio o establecimiento que - estuviere en mora en el pago de las patentes, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones - judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el - pago de lo adeudado.


ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, Tesorería Municipal e Intendencia Región Metropolitana, hecho ARCHIVARSE.

(FDO.) FERNANDO ALVAREZ GALVEZ, Alcalde de Conchalí.
Hernán Salinas Burgos, Secretario Abogado Municipal.

mem.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,


HERNAN SALINAS BURGOS
Secretario Abogado Municipal

TRANSCRITO A:

Intendencia Región Metropolitana
5a. Comisaría de Carabineros
Control
Jurídico
Finanzas
Tes. Municipal
Obras
Aseo
Tránsito
Patente
Inspección
Juzgado de Policía Local
Unión Comunal de Juntas de Vecinos
C. de Documentación
Sec. Municipal.-/